

INE/CG355/2015

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS ASPIRANTES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS MENORES A 100,000 HABITANTES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE SONORA

Índice

1. Antecedentes.
2. Marco legal.
3. Procedimientos de revisión.
 - 3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.
 - 3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos.
 - 3.3 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales.
 - 3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo.
 - 3.5 Procedimiento de revisión de los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.
 - 3.5.1 Revisión de Gabinete.
 - 3.5.2 Determinación de los procedimientos de auditoría.
 - 3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones.
 - 3.5.4 Verificación documental.
 - 3.5.5 Determinación de Costos.
 - 3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado.

4. Informe y conclusiones de la revisión por Aspirante a candidato independiente:

4.1 Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos (Menores a 100,000 habitantes) en el estado de Sonora.

4.1.1 Carlos Arturo Vara López

4.1.2 Crispín Montenegro Romero

4.1.3 Joel Fuentes Cruz

4.1.4 Reyes Fredy Molina Martínez

1. Antecedentes

El día 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en virtud de dicha reforma, corresponde al Consejo General del citado Instituto, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales Federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, o bien, en su caso, podrá delegar la función fiscalizadora en los Organismos Públicos Locales.

En el primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto señalado, se establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las normas reglamentarias de dicho decreto, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce, así, las fracciones I, II y III del transitorio de referencia, identifican respectivamente a estas normas como: Ley General que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales; Ley General que regule los procedimientos electorales; así como Ley General en materia de delitos electorales.

El día 23 de mayo del mismo año, se publicaron en el citado Diario Oficial, los decretos por los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que en el ámbito de la fiscalización, detallan las atribuciones y facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización. En el artículo Noveno Transitorio del Decreto de expedición de la primera de las mencionadas, establece que las elecciones que tendrán verificativo el primer domingo de junio de 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Por su parte, el Tercero Transitorio de la segunda ley, señala que los congresos locales deberán adecuar su marco jurídico electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En la sesión extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo de Consejo General INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.

En la primera sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2014, se instaló la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El inciso jj) del artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.

En ejercicio de la atribución referida, en sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de transición en de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, el cual establece en el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, lo siguiente: *“Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”*

A fin de ejercer sus facultades de fiscalización y dar cumplimiento al artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización¹.

Como consecuencia de la aprobación del Reglamento de Fiscalización señalado, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, interpusieron sendos recursos de apelación, identificados con las claves SUP-RAP-208/2014, SUP-RAP-212/2014, SUP-RAP-215/2014, SUP-RAP-216/2014, SUP-RAP-217/2014, y SUP-RAP-222/2014, respecto de los cuales se ordenó su acumulación.

El día 23 de diciembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.

El Consejo General estimó necesario determinar las normas aplicables a todos los partidos políticos, tanto locales, como nacionales con registro o acreditación local, así como a los aspirantes a una candidatura independiente.

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

El pasado 25 de febrero de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo, el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

¹ El mismo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de enero de 2015.

En dicho instrumento en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, se establece que los aspirantes a una candidatura independiente, que realicen actividades tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso federal y local 2014-2015, que formalmente inicien en 2015, les serán aplicables en materia de fiscalización la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad

El día 19 de febrero de presente año, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/011/2015 por el que se modifica el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos expedidos mediante Acuerdo CF/014/2014, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG17/2015.

El día 1 de abril de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se ajustó los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y egresos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo TERCERO del citado Acuerdo, con fecha 15 de enero de 2015, la Comisión de Fiscalización, aprobó el *“Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la fiscalización de las precampañas y de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral ordinario 2014-2015 en Sonora”*, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización.

En sesión pública del 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEE Sonora), declaró el inicio formal del Proceso Electoral para la elección de Gobernador, Diputados Mayoría Relativa, así como de los integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral ordinario local del Estado de Sonora 2015. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 159 párrafos I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo Séptimo transitorio de la ley en mención.

En sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo número 79 el Consejo General del IEE emitió la “CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS CANDIDATOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO PARA INTEGRANTES DE LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015” en cuyo anexo 4.2, se desprende lo siguiente:

ELECCIÓN	PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO	
	INICIO	CONCLUSIÓN
Ayuntamientos (Menores a 100 mil habitantes)	18 de marzo de 2015	06 de abril de 2015

En esa tesitura, el Consejo General del IEE Sonora mediante Acuerdos número 67 y 79, anexo 4.4 aprobados en sesión ordinaria y extraordinaria de fechas 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2014, determinó los topes de gastos de precampaña electoral y de periodo de obtención del apoyo ciudadano de la elección de Gobernador, Diputados por el Principio de mayoría relativa y Ayuntamientos durante el Proceso Electoral 2014-2015. Así en lo que interesa, se desprenden las cifras siguientes:

No.	Municipios	Topes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012	Artículo 20 de la LIPEESON Porcentaje	Topes de gastos para actos tendentes en la búsqueda de apoyo ciudadano de candidatos independientes para Ayuntamientos Menores a 100,000 habitantes
1	Aconchi (*)	256,151	10%	25,615.05
2	Agua Prieta (*)	2,172,010	10%	217,200.99
3	Alamos (*)	846,102	10%	84,610.23
4	Altar (*)	393,554	10%	39,355.36
5	Arivechi (*)	229,803	10%	22,980.26
6	Arizpe (*)	285,254	10%	28,525.44
7	Atil (*)	212,540	10%	21,254.01
8	Bacadehuachi (*)	217,779	10%	21,777.94
9	Bacanora (*)	254,061	10%	25,406.09
10	Bacerac (*)	224,048	10%	22,404.84
11	Bacoachi (*)	231,983	10%	23,198.31
12	Bacum (*)	765,938	10%	76,593.79
13	Banamichi (*)	229,500	10%	22,949.97
14	Baviacora (*)	295,521	10%	29,552.10
15	Bavispe (*)	228,197	10%	22,819.75
16	Benito Juárez (*)	687,742	10%	68,774.21

No.	Municipios	Topes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012	Artículo 20 de la LIPEESON Porcentaje	Topes de gastos para actos tendentes en la búsqueda de apoyo ciudadano de candidatos independientes para Ayuntamientos Menores a 100,000 habitantes
17	Benjamil Hil (*)	323,626	10%	32,362.55
18	Caborca (*)	2,080,065	10%	208,006.47
20	Cananea (*)	1,056,341	10%	105,634.08
21	Carbo (*)	298,035	10%	29,803.47
22	Cucurpe (*)	222,050	10%	22,204.96
23	Cumpas (*)	380,168	10%	38,016.76
24	Divisaderos (*)	214,357	10%	21,435.72
25	Empalme (*)	1,506,315	10%	150,631.53
26	Etchojoa (*)	1,591,446	10%	159,144.65
27	Fronteras (*)	386,588	10%	38,658.80
28	Granados (*)	223,715	10%	22,371.53
31	Huachineras (*)	219,990	10%	21,999.02
32	Huasabas (*)	218,355	10%	21,835.49
33	Huatabampo (*)	2,069,192	10%	206,919.23
34	Huepac (*)	224,987	10%	22,498.73
35	Imuris (*)	491,435	10%	49,143.47
36	La Colaorada (*)	270,203	10%	27,020.28
37	Magdalena de Kino (*)	943,257	10%	94,325.66
38	Mazatan (*)	229,439	10%	22,943.92
39	Moctezuma (*)	317,841	10%	31,784.11
40	Naco (*)	339,465	10%	33,946.46
41	Nacori Chico (*)	239,252	10%	23,925.15
42	Nacozari de Garcia (*)	524,506	10%	52,450.59
45	Onavas (*)	207,240	10%	20,724.03
46	Opodepe (*)	267,295	10%	26,729.54
47	Oquitoa (*)	199,396	10%	19,939.64
48	Pitiquito (*)	389,041	10%	38,904.11
49	Plutarco Elías Calles (*)	531,138	10%	53,113.83
50	Puerto Peñasco (*)	1,525,758	10%	152,575.83
51	Quiriego (*)	295,218	10%	29,521.82
52	Rayon (*)	256,514	10%	25,651.40
53	Rosario de Tesopaco (*)	348,641	10%	34,864.09
54	Sahuaripa (*)	375,625	10%	37,562.49
55	San Felipe de Jesus (*)	199,699	10%	19,969.93
56	San Ignacio Rio Muerto (*)	511,514	10%	51,151.37
57	San Javier (*)	206,211	10%	20,621.06
59	San Miguel de Horcasitas (*)	336,012	10%	33,601.21
60	San Pedro de la Cueva (*)	259,421	10%	25,942.13
61	Santa Ana (*)	602,581	10%	60,258.06
62	Santa Cruz (*)	225,744	10%	22,574.44
63	Saric (*)	254,182	10%	25,418.20
64	Soyopa (*)	272,565	10%	27,256.50
65	Suaqui Grande (*)	228,409	10%	22,840.95
66	Tepache (*)	240,493	10%	24,049.32
67	Trincheras (*)	238,767	10%	23,876.69

No.	Municipios	Topes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012	Artículo 20 de la LIPEESON Porcentaje	Topes de gastos para actos tendentes en la búsqueda de apoyo ciudadano de candidatos independientes para Ayuntamientos Menores a 100,000 habitantes
68	Tubutama (*)	241,583	10%	24,158.34
69	Ures (*)	480,593	10%	48,059.27
70	Villa Hidalgo (*)	240,342	10%	24,034.18
71	Villa Pesquera (*)	240,947	10%	24,094.75
72	Yecora (*)	339,192	10%	33,919.20

(*) Municipio con población menor a 100,000 habitantes.

En razón de los argumentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al artículo 81, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado y Resolución contiene los apartados siguientes:

4. Informe y conclusiones de la revisión por aspirante a candidato independiente:

4.1 Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos (Menores a 100,000 habitantes) en el estado de Sonora.

- 4.1.1 Carlos Arturo Vara López
- 4.1.2 Crispín Montenegro Romero
- 4.1.3 Joel Fuentes Cruz
- 4.1.4 Reyes Fredy Molina Martínez

2. Marco legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 41, Base V, Apartados A y B, inciso a), numeral 6 e inciso b), penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los sujetos siguientes: partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan

constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

"(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. (...)

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los Partidos Políticos Nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

(...)

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

(...)

b) Para los Procesos Electorales Federales:

(...)

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

(...)"

El decreto de reforma constitucional determinó en el artículo 41, Base V, Apartado B, que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federal y Locales, "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos".

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala en su artículo 32, fracción VI, que para los Procesos Electorales Federales y Locales el Instituto Nacional Electoral tiene como atribución "la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos". En el Título Quinto del Libro Séptimo de la misma Ley se establece que estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto (UTF), la revisión de los informes sobre el origen y destino que presenten aspirantes y candidatos independientes.

La Reforma Electoral transformó el régimen de competencias en materia de fiscalización ya que se expandió las atribuciones que tenía el Instituto Federal

Electoral en el ámbito federal, otorgando al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad de también fiscalizar en el ámbito local a Partidos Políticos Nacionales, partidos políticos locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Partidos Políticos; en tanto que en su artículo 191, determina que el Consejo General es la instancia responsable de la función fiscalizadora, la cual ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización. El Consejo General, además, no está limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, siendo la antes mencionada Unidad Técnica de Fiscalización el conducto para superar estas limitaciones.

El artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y aprobar las disposiciones normativas, Dictámenes Consolidados y Proyectos de Resolución en materia de fiscalización, los cuales propondrá al Consejo General para su aprobación.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 425, señala que la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

Conforme al artículo 427 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización cuenta con atribuciones para revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 428, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como facultad, la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes, así como de instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten y proponer a la consideración de la Comisión de Fiscalización la imposición de las sanciones que procedan.

De las nuevas atribuciones otorgadas al Instituto Nacional Electoral, resultó necesario establecer el marco normativo mediante el cual la Comisión de Fiscalización a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevaría a cabo la fiscalización de las precampañas y del periodo de obtención del apoyo ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, que iniciaron en 2015 en las entidades locales.

En sesión extraordinaria del día 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG13/2015, en el cual se determinó *“los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015”*, el cual en su Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 1, establece que para el caso de los precandidatos y aspirantes a una candidatura independiente, que sean parte de Procesos Electorales que inicien en 2015, les serán aplicables la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Reglamento de Procesos Sancionadores en Materia de Fiscalización y el Manual General de Contabilidad.

El procedimiento de revisión de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Local Ordinario 2014-2015 del estado de Sonora, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

Tratándose del procedimiento de revisión de informes, se realizó en términos de lo dispuesto en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos y 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el Punto PRIMERO, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, que en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

ARTÍCULO 80

“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de Precampaña:

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el Dictamen Consolidado, así como el Proyecto de Resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con seis días para su discusión y aprobación.”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

3. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.”

Énfasis añadido

En apego al Acuerdo INE/CG146/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del primero de abril del presente año, por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la elaboración y aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos y aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral ordinario 2014-2015 en Sonora, se tiene el calendario de la manera siguiente:

Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
15 días	7 días	12 días	6 días	72 horas	6 días

El proceso de revisión de los Informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos (Menores a 100,000 habitantes), correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en Sonora, los plazos establecidos en la Ley son los siguientes:

ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 DEL ESTADO DE SONORA								
	Período de obtención del apoyo ciudadano	Fecha límite de entrega de los Informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General para su aprobación
Informes Aspirantes a Candidatos Independientes a Ayuntamientos (Menores a 100,000 habitantes)	No podrán extenderse más allá del 6 de abril del año de la	30 días	15 días	7 días	12 días	6 días	72 horas	6 días
	18 de marzo de 2015 al 6 de abril de 2015	6 de mayo de 2015	21 de mayo de 2015	28 de mayo de 2015	9 de junio de 2015	15 de junio de 2015	18 de junio de 2015	24 de junio de 2015

En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Ayuntamientos (Menores a 100,000 habitantes), correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, los artículos 6, 7 y 8 del Punto PRIMERO del Acuerdo INE/CG13/2015, establecen lo siguiente:

“(…)

Artículo 6.- *Derivado de la revisión de ingresos y gastos de precampañas y los relativos a la obtención del apoyo ciudadano, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá los Dictámenes y Resoluciones, respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como de los proceso Electoral 2014-2015 en cada entidad federativa.*

Artículo 7.- *Una vez que sea aprobados los dictámenes y resoluciones relativos a la fiscalización de los informes de precampaña y de la obtención del apoyo ciudadano, y se hayan determinado sanciones económicas, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se informará a los Organismos Públicos Locales electorales, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen la retención de las ministraciones o el cobro de las sanciones impuestas.*

Artículo 8.- *El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se sancionará de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de*

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. En el caso de los procesos locales también serán aplicables las reglas locales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo que no se opongan a las Leyes Generales ni al Reglamento de Fiscalización, en cuyo caso prevalecerán las Leyes Generales y el Reglamento de Fiscalización.”

El Dictamen y Proyecto de Resolución relativo a la revisión de los informes, se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes.

3. Procedimientos y formas de revisión

3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ayuntamientos (Menores a 100,000 habitantes), correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en Sonora.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el Apoyo Ciudadano, presentados por los aspirantes a candidatos independientes, y en cumplimiento de los artículos 378, numeral 1; 380, numeral 1, inciso g) y 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 80, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 5, del Acuerdo INE/CG13/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización efectuó el cálculo del plazo para la presentación, revisión y elaboración del Dictamen Consolidado y la respectiva Resolución.

Se notificó a los aspirantes a candidatos independientes el cómputo de los plazos y el inicio de la revisión de los Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 460, numeral 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 y 296, numeral 6 del Reglamento de Fiscalización; mediante los oficios que se detallan a continuación:

Aspirantes	Número de Oficio	Fecha del Oficio
Carlos Arturo Vara López	INE/UTF/DA-L/7768/15	15-04-15
Crispín Montenegro Romero	INE/UTF/DA-L/7765/15	15-04-15
Joel fuentes Cruz	INE/UTF/DA-L/7766/15	15-04-15
Reyes Fredy Molina Martínez	INE/UTF/DA-L/7767/15	15-04-15

Los aspirantes a candidatos independientes que realizaron actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano presentaron ante la Unidad Técnica de Fiscalización, con base en lo establecido en el artículo 378 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el Punto Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, sus Informes de ingresos y egresos en las fechas siguientes:

Aspirante a Candidato Independiente	Cargo	Informes Presentados de Ayuntamientos (Menores a 100,000 habitantes)		
		Fecha de Presentación	Total Postulados	Total Presentados
Carlos Arturo Vara López	Aspirantes a Candidatos Independientes a Ayuntamientos (menores a 100,000 habitantes)	22-05-15	1	1
Crispín Montenegro Romero	"	06-05-15	1	1
Joel Fuentes Cruz	"	28-05-15	1	1
Reyes Fredy Molina Martínez	"	06-05-15	1	1
TOTAL			4	4

3.2 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la vía pública y Diarios, Revistas y Otros medios Impresos

La Unidad Técnica de Fiscalización atendiendo al Plan de Trabajo para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, aprobado el día 15 de enero de 2015 por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y con la finalidad que la autoridad tuviera certeza de los datos reportados en los informes presentados por los aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, realizó el monitoreo de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y diarios,

revistas y otros medios impresos, durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Sonora.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los aspirantes a candidatos independientes, en sus Informes de Ingresos y Egresos de actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización.

3.3 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinó el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante el Acuerdo INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 211, numeral 2; 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de Precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de Campaña.

De conformidad con el Punto Primero, artículo 3 del Acuerdo INE/CG13/2015, en términos de lo previsto en el artículo 198, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el gasto para la obtención del apoyo ciudadano comprende los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda: son aquellos realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares; b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual; los de

arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; así como los relativos a transporte de material y personal, viáticos y otros similares; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de tales medios como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

De conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, que establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los aspirantes en los Informes de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de realizar el monitoreo en páginas de internet, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información recopilada contra la publicidad reportada y registrada en este rubro por los aspirantes a candidatos independientes, en sus Informes de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos del artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el acuerdo primero, artículo 2, del Acuerdo INE/CG13/2015.

3.4 Procedimiento de solicitud de información para definir usuarios del aplicativo

De conformidad con el Acuerdo INE/CG13/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 21 de enero de 2015, se puso a disposición de los aspirantes a candidatos independientes, a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” a fin de que realizaran el registro de todas y cada una de las operaciones de ingresos y egresos mediante la plantilla denominada “Reporte de Operaciones Semanal” (plantilla 1), así como el reporte de sus informes de Precampaña a través de la plantilla denominada “Informe de Precampaña”, (plantilla 2).

Con la finalidad de asegurarnos que todos los sujetos obligados contaran con sus respectivas cuentas de usuarios y contraseñas, se les solicitó a los Aspirantes a Candidatos Independientes que informaran respecto de los usuarios que requerían y a su vez que informaran los siguientes datos:

1. Apellido Paterno;
2. Apellido Materno;
3. Nombre;
4. Cargo;
5. Correo Electrónico y
6. Teléfono.

La solicitud fue realizada mediante los oficios siguientes:

ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES	NO. DE OFICIO
Carlos Arturo Vara López	INE/UTF/DA-L/7768/15
Crispín Montenegro Romero	INE/UTF/DA-L/7765/15
Joel Fuentes Cruz	INE/UTF/DA-L/7766/15
Reyes Fredy Molina Martínez	INE/UTF/DA-L/7767/15

Derivado de las respuestas proporcionadas por los aspirantes a candidatos independientes, se procedió a generar las claves de usuarios y contraseñas, mismas que les fueron proporcionadas mediante oficio y en sobre cerrado.

La Unidad Técnica de Fiscalización entregó las siguientes claves de usuario y contraseña:

ASPIRANTE	CARGO	CUENTAS GENERADAS	CUENTAS ENTREGADAS
Carlos Arturo Vara López	Aspirantes a Candidatos Independientes Ayuntamientos (menores a 100,000 habitantes)	1	1
Crispin Montenegro Romero		1	1
Joel Fuentes Cruz		1	1
Reyes Fredy Molina Martínez		1	1
TOTAL		4	4

3.5 Procedimiento de revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el Apoyo Ciudadano.

El procedimiento de revisión y elaboración del Dictamen Consolidado de los Informes de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se realizó conforme a las etapas siguientes:

1. En la primera etapa, se efectuó una revisión de gabinete con en el fin de detectar los errores y omisiones de carácter técnico, que resulten del Reporte de Operaciones Semanal así como de su Informe de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, lo anterior con la finalidad de solicitar a los aspirantes a candidatos independientes, aclaraciones y correcciones.
2. En la segunda etapa, se procedió a la verificación de la documentación soporte incorporada por los mismos sujetos obligados en el aplicativo al 100%, para comprobar la veracidad de lo reportado por los aspirantes a candidatos independientes. Asimismo, se procedió a realizar el cruce de información con la información recabada en los monitoreos de medios impresos, espectaculares e internet.
3. En una tercera etapa, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización verificó la información contenida en el aplicativo, contra los documentos originales en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora.
4. En la cuarta y última etapa, se procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado a efecto de ser sometido a la consideración y aprobación de la Comisión de Fiscalización, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Los procedimientos señalados se ajustan a las Normas Internacionales de Auditoría, así como a los procedimientos establecidos en el marco constitucional, legal y reglamentario.

Para llevar a cabo la revisión de los Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, los aspirantes a candidatos independientes enviaron la documentación comprobatoria a través del aplicativo

que establece el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículos 4, incisos a), b), f) y g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015 y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

3.5.1 Revisión de gabinete

Durante la primera etapa de la revisión solamente se detectaron diversas omisiones de carácter técnico, en el Informe de ingresos y gastos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano de los C. Carlos Arturo Vara López, Crispín Montenegro Romero, Joel Fuentes Cruz y Reyes Fredy Molina Martínez. En consecuencia, se le solicitaron las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, en términos del artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto en el artículo 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 291, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

ASPIRANTES	NO. DE OFICIO
Carlos Arturo Vara López	INE/UTF/DA-L/10808/15
Crispín Montenegro Romero	INE/UTF/DA-L/10809/15
Joel Fuentes Cruz	INE/UTF/DA-L/10812/15
Reyes Fredy Molina Martínez	INE/UTF/DA-L/10811/15

3.5.2 Determinación de las pruebas de auditoría

Con base en el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Fiscalización de las Precampañas y de las Actividades para la Obtención del Apoyo Ciudadano del Proceso Electoral Local 2014-2015, en el estado de Sonora, se realizaron los procedimientos siguientes:

No.	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	Recepción de Informes	El aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente. Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la Ley.	Artículo 378, 380, numeral 1, inciso g); 428, numeral 1, inciso d) y 430 LGIPE; Punto Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015
2	Ingresos	Revisión de los ingresos reportados por los aspirantes a candidatos independientes en sus informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, a fin de corroborar el origen lícito de los recursos obtenidos, así como su correcta aplicación y registro contable.	Artículo 428 numeral 1, incisos c) y d) de la LGIPE; Punto Primero, artículos 4 y 6 del Acuerdo INE/CG13/2015
3	Egresos	Revisión de los egresos realizados por los aspirantes a candidatos independientes registrados, en sus informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.	Artículo 428, numeral 1, incisos c) y d) de la LGIPE; Punto Primero, artículos 4 y 6 del Acuerdo INE/CG13/2015

En la segunda etapa, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó, con fundamento en lo establecido en el artículo 80, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, realizar pruebas de auditoría a todos los aspirantes a candidatos independientes.

3.5.3 Oficio de Errores y Omisiones

De la revisión efectuada al Informe de ingresos y gastos tendentes a la obtención del apoyo de los CC. Carlos Arturo Vara López, Crispín Montenegro Romero, Joel Fuentes Cruz y Reyes Fredy Molina Martínez, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a informar a los aspirantes a candidato independiente de la existencia de los errores y omisiones técnicas, que derivaron del incumplimiento al marco normativo aplicable, en tal virtud, con el fin de garantizar su derecho de audiencia, se procedió a realizar las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones	Si una vez concluida la revisión de los Informes de ingresos y egresos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, la Unidad Técnica de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas se les notificará a los aspirantes a candidatos independientes para que en un plazo de siete días contados a partir de dicha notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes.	Artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción II LGPP; artículo 431, numeral 3 de la LGIPE y 291, numeral 2 del RF
	Los aspirantes a candidatos independientes deberán presentar un escrito de aclaración o rectificación, impreso y en medio magnético, así como una relación pormenorizada de la documentación que entrega; adicionalmente se elaborará el acta de entrega-recepción de la documentación, la cual será firmada por el personal del aspirantes a candidatos independientes que realiza la entrega y por el personal comisionado de la Unidad Técnica de Fiscalización que recibe la documentación.	Artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción II LGPP; artículo 431, numeral 3 de la LGIPE; 291, numeral 2 y 293 del RF

A continuación se detalla el oficio que se giró a los aspirantes a candidatos independientes, derivado de la revisión a la documentación soporte de sus Informes de ingresos y gastos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano, mediante el cual se le solicitó una serie de aclaraciones o rectificaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 80, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 291, numeral 2 y 293 del Reglamento de Fiscalización:

ID	Aspirante	Oficio de Errores y Omisiones		Fecha de notificación al aspirante	Escrito de Respuesta	
		Número	Fecha		Número	Fecha
1	Carlos Arturo Vara López	INE/UTF/DA-L/10808/15	13-05-15	21-05-15	Sin número	22-05-15
2	Crispín Montenegro Romero	INE/UTF/DA-L/10809/15	13-05-15	21-05-15	Sin número	23-05-15
3	Joel Fuentes Cruz	INE/UTF/DA-L/10812/15	13-05-15	21-05-15	Sin número	Sin fecha
4	Reyes Fredy Molina Martínez	INE/UTF/DA-L/10811/15	13-05-15	21-05-15	Sin número	25-05-15

3.5.4 Verificación Documental

La tercera y cuarta etapa de la revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por los aspirantes a candidatos independientes como sustento de sus Informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en ellos.

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por los aspirantes a candidatos independientes. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen Consolidado.

3.5.5 Determinación de Costos

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y egresos que no hubiese reportado el aspirante a candidato independiente, en beneficio de sus actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se utilizaría la metodología siguiente:

- ❖ Se identifica el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio para determinar un valor razonable, considerando además, la información recabada durante el proceso de fiscalización, la información recabada de las cámaras o asociaciones del ramo y Lista Nacional de Proveedores para elaborar una matriz de precios.
- ❖ Una vez identificados los gastos no reportados, se utiliza el valor más alto de la matriz de precios para aplicarlo a los ingresos y egresos que no reporten.

3.5.6 Preparación y elaboración del Dictamen Consolidado

Vencido el plazo para la revisión de los Informes de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró los informes de auditoría relativos a la revisión de los informes presentados por los aspirantes a candidatos independientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 378; numeral 1, 380, numeral 1, inciso g); 428, 430 y 431, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con relación al Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 6 del Acuerdo INE/CG13/2015. Con base en tales informes, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.

4. Informe y Conclusiones de la revisión por Aspirante a Candidato Independiente

4.1 Informes de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ayuntamientos Menores a 100,000 habitantes en el estado de Sonora.

El día 6 de mayo de 2015, los aspirantes a candidatos independientes entregaron en tiempo y forma los Informes de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, al cargo de Ayuntamientos (Menores a 100,000 habitantes) del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el Estado de Sonora a la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en los artículos 378, 380, numeral 1, inciso g) y 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 242, numeral 2; 248 y 250 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el Punto Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, que establecen que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar un Informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, mismos que deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria que la normatividad establece.

Con motivo de la reforma constitucional en materia político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de fecha 23 de mayo del mismo año; el 9 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual determinó las normas de

transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización, de cuyo Punto Segundo, inciso b), fracción IX, se advierte lo siguiente:

“IX.- Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.”

El día 19 de diciembre de 2014 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7 y, 350, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG350/2014².

En sesión extraordinaria, de fecha 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG13/2015, por el cual se determinan los gastos que se considerarán de precampaña y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

El día 25 de febrero de 2015 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación SUP-RAP-21/2015, resolvió modificar en términos de su Considerando Octavo el Acuerdo INE/CG13/2015, lo cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG81/2015.

El procedimiento de revisión de la obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 del estado de Sonora, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización, Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.

²Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

4.1

Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Ayuntamientos (menores a 100,000 habitantes)

4.1.1 Carlos Arturo Vara López

4.1.1.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7768/15 de fecha 15 de abril de 2015, informó al aspirante, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Lic. Edgar René León Mendoza y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a su Informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

4.1.1.1.1 Ingresos

El C. Carlos Arturo Vara López aspirante a candidato independiente, presentó un Informe extemporáneo de ingresos y egresos por el periodo de obtención del apoyo ciudadano al cargo del Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Sonora en el cual reportó un total de Ingresos por \$3,500.00 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Aspirante	\$3,500.00	100.00
2. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
3. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
4. Otros Ingresos	0.00	0.00
TOTAL	\$3,500.00	100.00

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de obtención del apoyo ciudadano, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/10808/15 de fecha 13 de mayo de 2015, se le solicitó al aspirante el C. Carlos Arturo Vara López una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo A** del presente Dictamen.

4.1.1.1.2 Informe de Ingresos y egresos del periodo para recabar el apoyo ciudadano

- ◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña” así como al Acuerdo IEEPC/CG/60/15 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, mediante el cual se aprobó el registro como aspirante del C. Carlos Arturo Vara López, se observó que omitió proporcionar el informe de ingresos y egresos del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

En consecuencia, se solicitó al aspirante a candidato independiente presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 242, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/10808/15 de fecha 13 de mayo de 2015, recibido por el aspirante a candidato independiente el día 21 de mayo del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número de fecha 22 de mayo de 2015, el C. Carlos Arturo Vara López manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se ha registrado el informe de Gastos de Precampaña de la Candidatura Independiente a la Alcaldía San Ignacio Rio Muerto, Sonora, al sistema operativo correspondiente (...)”.

La respuesta del C. Carlos Arturo Vara López, aspirante a candidato independiente se consideró insatisfactoria, toda vez que la fecha límite para la entrega del citado informe de ingresos y egresos del periodo de obtención del apoyo ciudadano concluyó el 6 de mayo de 2015 de conformidad con el Acuerdo - 57 mediante el cual aprobó el calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2015, en este sentido el artículo 378, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 30 días al de la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en

materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación del Informe del aspirante a candidato independiente citado, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar un “Informe” de la obtención del apoyo ciudadano en tiempo previo requerimiento de la autoridad, para el cargo de Ayuntamiento Menores a 100,000 habitantes el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 378, numeral 1, 380, numeral 1, inciso g) y 430, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora para los efectos conducentes.

4.1.1.2.1 Aportaciones del Aspirante

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$3,500.00 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones del aspirante, se determinó que la documentación soporte que los ampara, consistente en recibos de aportaciones, cotizaciones, contratos de donación y muestras, cumplieron con lo establecido en la normatividad.

4.1.1.2.2 Aportaciones de Simpatizantes

El C. Carlos Arturo Vara López no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.3 Rendimientos Financieros

El C. Carlos Arturo Vara López no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2.4 Otros Ingresos

El C. Carlos Arturo Vara López no reportó ingresos por este concepto.

4.1.1.2 Egresos

El C. Carlos Arturo Vara López presentó un Informe extemporáneo de ingresos y egresos por el periodo de obtención del apoyo ciudadano al cargo del Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en

el cual reportó un total de Egresos por \$3,435.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$0.00	0.00
2. Gastos Operativos	3,435.00	100.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
TOTAL	\$3,435.00	100.00

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de obtención del apoyo ciudadano, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/108008/15 de fecha 13 de mayo de 2015, se le solicitó al C. Carlos Arturo Vara López Herrera una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo A** del presente Dictamen.

4.1.1.2.1 Gastos de Propaganda

El aspirante no reportó egresos por este concepto.

4.1.1.2.2 Gastos Operativos

El C. Carlos Arturo Vara López, reportó un importe de \$3,435.00 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el C. Carlos Arturo Vara López en este rubro consistente en recibos de aportaciones, contratos de donación, cotizaciones y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad.

4.1.1.2.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El C. Carlos Arturo Vara López no reportó egresos por este concepto.

4.1.1.3 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de ingresos y gastos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto, no se determinó observación alguna.

4.1.1.4 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante Acuerdo INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 211, numeral 2; 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de **internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

En esa tesitura, y de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, que establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las

precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informe de Ingresos y Egresos de los Actos tendentes a recabar el Apoyo Ciudadano

1. El C. Carlos Arturo Vara López Herrera aspirante a candidato independiente presentó fuera del plazo establecido por la normatividad el informe del período para recabar el apoyo ciudadano al cargo de Ayuntamiento.
2. El aspirante a candidato independiente el C. Carlos Arturo Vara López, omitió presentar el Informe del periodo de obtención del apoyo ciudadano en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 378, numeral 1, 380, numeral 1, inciso g) y 430, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora para los Efectos Conducentes.

Ingresos

3. Del total de los Ingresos reportados por el C. Carlos Arturo Vara López en su Informe de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se revisó un monto de \$3,500.00, que equivalen al 100%. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Aspirante	\$3,500.00	100.00
2. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
3. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
4. Otros Ingresos	0.00	0.00
TOTAL	\$3,500.00	100.00

Egresos

4. Del total de los Egresos reportados por el C. Carlos Arturo Vara López aspirante a candidato independiente en su Informe de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se revisó un monto de \$3,435.00 que equivale al 100%. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$0.00	0.00
2. Gastos Operativos	3,435.00	100.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
TOTAL	\$3,435.00	100.00

5. Al reportar el aspirante Ingresos por un monto total de \$3,500.00 y Egresos por un monto de \$3,435.00, su saldo final asciende a \$65.00.

4.1.2. Crispín Montenegro Romero

4.1.2.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7765/15 de fecha 15 de abril de 2015, informó al aspirante, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Lic. Edgar René León Mendoza y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a su Informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

4.1.2.1.1 Ingresos

El C. Crispín Montenegro Romero aspirante a candidato independiente presentó un Informe de ingresos y egresos por el periodo de obtención del apoyo ciudadano al cargo del Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó Ingresos en ceros.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de obtención del apoyo ciudadano, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/10809/15 de fecha 13 de mayo de 2015, se le solicitó al aspirante C. Crispín Montenegro Romero una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo A** del presente Dictamen.

4.1.2.1.2 Informes de ingresos y gastos del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

- ◆ Al comparar los registros almacenados en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Informes de Precampaña” así como al Acuerdo IEEPC/CG/60/15 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, mediante el cual se aprobó el registro como aspirante del C. Crispín Montenegro Romero, se observó que omitió proporcionar el informe de ingresos y egresos del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

En consecuencia, se solicitó presentar las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 242, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/10809/15 de fecha 13 de mayo de 2015, recibido por el aspirante a candidato independiente el día 21 de mayo del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número de fecha 23 de mayo de 2015, el C. Crispín Montenegro Romero manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) que en fecha 6 de mayo del presente año se dio cabal cumplimiento de la obligación, en tiempo y forma”

Del análisis a la documentación proporcionada por el C. Crispín Montenegro Romero, se determinó que presentó su Informe de Precampaña mediante el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”; en tiempo y forma; razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.1.2.1.2.1 Aportaciones del Aspirante

El C. Crispín Montenegro Romero no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.1.2.2 Aportaciones de Simpatizantes

El C. Crispín Montenegro Romero no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.1.2.3 Rendimientos Financieros

El C. Crispín Montenegro Romero no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.1.2.4 Otros Ingresos

El C. Crispín Montenegro Romero no reportó ingresos por este concepto.

4.1.2.2 Egresos

El C. Crispín Montenegro Romero presentó un Informe de ingresos y egresos por el periodo de obtención del apoyo ciudadano al cargo del Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó Egresos en ceros.

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de obtención del apoyo ciudadano, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/10809/15 de fecha 13 de mayo de 2015, se le solicitó al C. Crispín Montenegro Romero una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo A** del presente Dictamen.

4.1.2.2.1 Gastos de Propaganda

El C. Crispín Montenegro Romero no reportó Egresos por este concepto.

4.1.2.2.2 Gastos Operativos

El C. Crispín Montenegro Romero no reportó Egresos por este concepto.

4.1.2.2.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El C. Crispín Montenegro Romero no reportó Egresos por este concepto.

4.1.2.3. Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de ingresos y gastos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto, no se determinó observación alguna.

4.1.2.4 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante Acuerdo INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 211, numeral 2; 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de **internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

En esa tesitura, y de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, que establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informe de Ingresos y Egresos de los Actos tendentes a recabar el Apoyo Ciudadano

1. El aspirante a candidato independiente el C. Crispín Montenegro Romero presentó en tiempo un Informe de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que fue verificado en primera instancia para detectar errores y omisiones técnicas generales.

Ingresos

1. El C. Crispín Montenegro Romero reportó ingresos en ceros.

Egresos

2. El C. Crispín Montenegro Romero reportó egresos en ceros.

4.1.3 Joel Fuentes Cruz

4.1.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7766/15 de fecha 15 de abril de 2015, informó al aspirante, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Lic. Edgar René León Mendoza y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a su Informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

4.1.3.1.1 Ingresos

El C. Joel Fuentes Cruz aspirante a candidato independiente presentó un Informe extemporáneo de ingresos y egresos por el periodo de obtención del apoyo ciudadano al cargo de Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local

Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de Ingresos por \$20,000.00 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Aspirante	\$20,000.00	100.00
2. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
3. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
4. Otros Ingresos	0.00	0.00
TOTAL	\$20,000.00	100.00

c) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de obtención del apoyo ciudadano, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/10812/15 de fecha 13 de mayo de 2015, se le solicitó al aspirante C. Joel Fuentes Cruz una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo A** del presente Dictamen.

4.1.3.1.2 Informe de Ingresos y egresos del periodo para recabar el apoyo ciudadano

- ◆ Al revisar los registros almacenados en el “Sistema de Captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, apartado Informes de Precampaña, así como el Acuerdo IEEPC/CG/60/15 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, mediante el cual se aprobó el registro como aspirante, se observó que omitió proporcionar el informe de presentar el “Informe de Precampaña” (Plantilla 2) correspondiente a los ingresos y egresos efectuados durante el periodo obtención del apoyo ciudadano.

En consecuencia, se le solicitó al aspirante a candidato independiente, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 378, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 242, numeral 2, del

Reglamento de Fiscalización, con relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, inciso g) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/10812/15 de fecha 13 de mayo de 2015, recibido por el C. Joel Fuentes Cruz el día 21 de mayo del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número de fecha 28 de mayo de 2015, el C. Joel Fuentes Cruz manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) Por medio de la presente me permito informarle haber dado cumplimiento al oficio INE/UFT/DA-L/10812/15, con el cual se solicita subsanar errores y omisiones relativos al informe de ingresos y egresos de aspirantes del periodo para recabar el apoyo ciudadano del aspirante a candidato independiente al cargo de ayuntamiento (menores a 100,000 habitantes), correspondiente al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora.

La respuesta del C. Joel Fuentes Cruz, aspirante a candidato independiente se consideró insatisfactoria, toda vez que la fecha límite para la entrega del citado informe de ingresos y egresos del periodo de obtención del apoyo ciudadano concluyó el 6 de mayo de 2015 de conformidad con el Acuerdo 57 mediante el cual aprobó el calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2015, en este sentido el artículo 378, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es claro al establecer que los informes deberán de ser presentados a más tardar dentro de los 30 días al de la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano; en este contexto, es importante señalar que el procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados en materia de fiscalización se sujeta a etapas concretas y definidas en la Ley, por lo que los términos son improrrogables. Visto lo anterior, la presentación del Informe del aspirante a candidato independiente citado, fue realizada fuera de los plazos establecidos por la ley; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar un “Informe” de la obtención del apoyo ciudadano en tiempo previo requerimiento de la autoridad, para el cargo de Ayuntamiento Menores a 100,000 habitantes el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 378, numeral 1, 380, numeral 1, inciso g) y 430, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Hágase del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora para los efectos conducentes.

4.1.3.1.2.1 Aportaciones del Aspirante

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$20,000.00 la que representa el 100% de los ingresos reportados en el rubro de aportaciones del aspirante, cumplieron con lo establecido en la normatividad, a excepción de lo siguiente:

- ◆ Mediante escrito sin número de fecha 17 de abril de 2015, el aspirante a candidato independiente informó el monto de los ingresos obtenidos por concepto de una aportación en efectivo; sin embargo, omitió presentar la documentación que ampararan dichos ingresos. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	AYUNTAMIENTO	ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE	IMPORTE
Aspirante a Candidato Independiente	Empalme	C. Joel Fuentes Cruz	\$20,000.00

En consecuencia, se le solicito al aspirante a candidato independiente presentar lo siguiente:

- Comprobante de la transferencia electrónica o del cheque, los cuales debiera permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.
- Estado de cuenta bancario en donde se identificara, el destino de las aportaciones realizadas a favor del aspirante.
- Copia legible de credencial de elector.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373 y 428, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 104; 251 numeral 2, inciso c) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/10812/15 de fecha 13 de mayo de 2015, recibido por el C. Joel Fuentes Cruz el día 21 de mayo del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número de fecha 28 de mayo de 2015, el C. Joel Fuentes Cruz manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) la mayor parte de los egresos se realizaron durante el proceso de registro de la Asociación Civil, por lo cual aún no contábamos con cuenta bancario, por tal motivo no podemos dar cumplimiento a la solicitud de ficha de depósito, comprobante de la transferencia electrónica o del cheque, los cuales deberán permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino, fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario; ya que dicha aportación fue realizada en efectivo por el precandidato”

La respuesta del C. Joel Fuentes Cruz, se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar el comprobante de la transferencia electrónica o cheque, estado de cuenta bancario y copia de credencial de elector; por tal razón, la observación no quedó subsanada por \$20,000.00.

En consecuencia, al omitir presentar la documentación que ampararan dichos ingresos, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 368, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 96, numeral 1, 104; y 251, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.

4.1.3.1.2 Aportaciones de Simpatizantes

El C. Joel Fuentes Cruz no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.1.3 Rendimientos Financieros

El C. Joel Fuentes Cruz no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.1.4 Otros Ingresos

El C. Joel Fuentes Cruz no reportó ingresos por este concepto.

4.1.3.2 Egresos

El C. Joel Fuentes Cruz presentó el Informe de ingresos y egresos por el periodo de obtención del apoyo ciudadano al cargo de Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora, en el cual reportó un total de Egresos por \$15,688.30, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$0.00	0.00
2. Gastos Operativos	15,688.30	100.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
TOTAL	\$15,688.30	100.00

c) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de obtención del apoyo ciudadano, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/10812/15 de fecha 13 de mayo de 2015, se le solicitó al C. Joel Fuentes Cruz una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo A** del presente Dictamen.

4.1.3.2.1 Gastos de Propaganda

El precandidato no reportó egresos por este concepto.

4.1.3.2.2 Gastos Operativos

El C. Joel Fuentes Cruz, reportó un importe de \$15,688.30 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el C. Joel Fuentes Cruz en este rubro consistente en recibos de aportaciones, contratos de donación, cotizaciones y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad, excepto por lo siguiente:

- ◆ Mediante escrito sin número de fecha 17 de abril de 2015, el aspirante a candidato independiente informó el monto de los egresos realizados por

diversos conceptos; sin embargo, omitió presentar la documentación que soportara dichos egresos. Los casos en comento se detallan a continuación:

ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE	CARGO	AYUNTAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
C. Joel Fuentes Cruz	Aspirante a Candidato a Ayuntamiento	Empalme	Registro Público y de la propiedad.	\$1,621.00	(1)
			Teléfonos de México S.A. de C.V.	2,717.30	(2)
			Estación de Servicios Jardín ESJ S.A. de C.V.	4,700.00	(3)
			Notaría Pública No. 9	650.00	(1)
			Notaría Pública No. 41	6,000.00	(1)
			TOTAL	\$15,688.30	

En consecuencia, se solicitó al aspirante a candidato independiente presentar lo siguiente:

- Los comprobantes originales que ampararan los gastos registrados, con los requisitos fiscales.
- En su caso, la transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 428, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 126, numeral 1; 127, numeral 1; y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/10812/15 de fecha 13 de mayo de 2015, recibido por el C. Joel Fuentes Cruz el día 21 de mayo del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número de fecha 28 de mayo de 2015, el C. Joel Fuentes Cruz manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) entrego los documentos originales, por así haber sido requerido en el oficio INE/UTF/DA-L/10812/15

- 1.- *Factura electrónica comprobatoria de Ingresos a nombre de Joel Fuentes Cruz.*
- 2.- *Recibo oficial del registro público de la propiedad y comerciό.*
- 3.- *Recibo de Telmex.*
- 4.- *Factura de Estación de Servicios Jardín ESJ S.A. de C.V.*
- 5.- *Factura de Estación de Servicios Jardín ESJ S.A. de C.V.*
- 6.- *Factura A-64 de la notaria Laura Olivia Ocuña Murillo.*
- 7.- *Factura Folio 559 de la notaria 41*
- 8.- *Estado de cuenta bancario FAMSA (...)*

Del análisis a la respuesta del C. Joel Fuentes Cruz, se determinó lo que se detalla a continuación:

En relación al concepto señalado con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, cabe mencionar que si bien presentó el original de los documentos, los gastos por la apertura de la asociación no se consideran dentro de los conceptos integrantes del gasto para la obtención del apoyo ciudadano.

Respecto al concepto señalado con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, la respuesta se consideró insatisfactoria, ya que si bien presentó el original de factura, omitió presentar el contrato de comodato o arrendamiento del bien inmueble, del cual se están reportando gastos telefónicos.

En consecuencia, al omitir presentar la documentación soporte de la aportación o gastos por arrendamiento de un bien inmueble, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 96, 107, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que respecta al concepto señalado con (3) en la columna Referencia del cuadro que antecede, la respuesta del aspirante, se consideró insatisfactoria, ya que si bien presentó el original de la factura, omitió presentar el contrato de comodato o arrendamiento del vehículo, del cual realizó gastos por concepto de gasolina.

En consecuencia, al omitir presentar la documentación soporte de la aportación o gastos por arrendamiento del vehículo, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 96, 107, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización.

4.1.3.2.3 Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El C. Joel Fuentes Cruz no reportó egresos por este concepto.

4.1.3.3 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de ingresos y gastos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto, no se determinó observación alguna.

4.1.3.4 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante Acuerdo INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 211, numeral 2; 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de **internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

En esa tesitura, y de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, que establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas

selectivas identifique o determine; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informe de Ingresos y Egresos de Actos tendentes a recabar el Apoyo Ciudadano

1. El C. Joel Fuentes Cruz presentó fuera del plazo establecido por la normatividad el informe del período para recabar el apoyo ciudadano al cargo de Ayuntamiento.
2. El C. Joel Fuentes Cruz aspirante a candidato independiente, omitió presentar el Informe del periodo de obtención del apoyo ciudadano en tiempo, previo requerimiento de la autoridad.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 378, numeral 1, 380, numeral 1, inciso g) y 430, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Punto de Acuerdo Primero, artículo 5 del Acuerdo INE/CG13/2015, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Hágase del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

Ingresos

3. Del total de los Ingresos reportados por el C. Joel Fuentes Cruz en su Informe de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se revisó un monto de \$20,000.00, que equivalía al 100%. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Aspirante	\$20,000.00	100.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
TOTAL	\$20,000.00	100

4. El C. Joel Fuentes Cruz omitió presentar el comprobante de la transferencia electrónica o cheque, estado de cuenta bancario y copia de credencial por un monto total de \$20,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a los artículos 368, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 96, numeral 1, 104; 251, numeral 2, inciso c) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Egresos

5. Del total de los Egresos reportados por el C. Joel Fuentes Cruz en su Informe de Ingresos y Egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se revisó un monto de \$15,688.00 que equivalía al 100%. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$0.00	0.00
2. Gastos Operativos	15,688.30	100
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
TOTAL	\$15,688.30	100%

6. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte de la aportación o gastos por arrendamiento de un bien inmueble.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 96, 107, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización.

7. El sujeto obligado omitió presentar la documentación soporte de la aportación o gastos por arrendamiento de un vehículo.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 96, 107, numeral 1 y 127 del Reglamento de Fiscalización.

8. Al reportar el aspirante Ingresos por un monto total de \$20,000.00 y Egresos por un monto de \$15,688.30, su saldo final asciende a \$4,311.70.

4.1.4 Reyes Fredy Molina Martínez

4.1.4.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/7767/15 de fecha 15 de abril de 2015, informó al aspirante, el inicio de las facultades de revisión, asimismo nombró al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, al C.P. José Muñoz Gómez, al L.C. Juan Carlos Martínez Cordero, Lic. Edgar René León Mendoza y a la Lic. Mariel Leyva Hernández, como personal responsable para realizar la revisión a su Informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

4.1.4.1.1 Ingresos

El C. Reyes Fredy Molina Martínez aspirante a candidato independiente presentó el Informe de ingresos y egresos por el periodo de obtención del apoyo ciudadano al cargo al Ayuntamiento, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de Ingresos por \$2,500.00 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Aspirante	\$2,500.00	100
2. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
3. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
4. Otros Ingresos	0.00	0.00
TOTAL	\$2,500.00	100

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de obtención del apoyo ciudadano, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/10811/15 de fecha 13 de mayo de 2015, se le solicitó al aspirante C. Reyes Fredy Molina Martínez una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo A)** del presente Dictamen.

4.1.4.1.2 Informe de Ingresos y egresos del periodo para recabar el apoyo ciudadano

- ◆ Al revisar los registros almacenados en el “Sistema de Captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Reporte de Operación Semanal” (plantilla 1)”, se observó, omitió presentarlo.

En consecuencia, se le solicito presentar lo siguiente:

- El archivo generado en el “Sistema de Captura de Formatos y Almacenamiento de la Información de Precampaña”, “Reporte de Operaciones Semanal” en medio impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 199, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; en relación al Punto de Acuerdo Primero, artículos 4, incisos b) y c) y 5 del Acuerdo INE/CG13/2015.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/10811/15 de fecha 13 de mayo de 2015, recibido por el C. Reyes Fredy Molina Martínez el día 21 de mayo del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número de fecha 25 de mayo de 2015, el C. Reyes Fredy Molina Martínez manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por medio de este conducto le hago de su conocimiento que con fecha 12 de mayo de 2015, envié al sistema de captura de formatos y almacenamientos de la información de Precampaña los archivos electrónicos que soportan las evidencias de los ingresos y egresos de mi Precampaña, adjunto oficio de acuse de recibido. Así mismo nuevamente hago entrega de la documentación requerida en el oficio número INE/UTF/DA-L/10811/15 (...).”

Del análisis a la documentación proporcionada, así como al Sistema de Captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña” apartado “Reporte de Operación Semanal” (plantilla 1)”, se observó que el aspirante a candidato independiente registró sus operaciones; por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.1.4.1.3 Aportaciones del Aspirante

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$2,500.00 que representa el 100% de los ingresos reportados en este rubro por el aspirante, a excepto por lo siguiente:

- ◆ Al cotejar la información reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, apartado informes de precampaña (plantilla 2), se localizó un registro en el rubro de “Aportaciones del Aspirante”; sin embargo, omitió presentar el recibo de aportación en efectivo, ficha de depósito, copia legible de credencial de elector, comprobante de la transferencia o el cheque y/o estado de cuenta que permita identificar la cuenta origen del recurso aportado. A continuación se detalla el caso en comento:

CARGO	AYUNTAMIENTO	ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE	IMPORTE
Aspirante a Candidato Independiente	Fronteras	C. Reyes Fredy Molina Martínez	\$2,500.00

En consecuencia, se solicitó al aspirante a candidato independiente presentar lo siguiente:

- El recibo de aportación en efectivo.
- Ficha de depósito, comprobante de la transferencia electrónica o del cheque, los cuales debiera permitir la identificación de la cuenta origen, cuenta destino,

fecha, hora, monto, nombre completo del titular y nombre completo del beneficiario.

- Estado de cuenta bancario en donde se identificara, el destino de las aportaciones realizadas a favor del aspirante.
- Copia legible de credencial de elector.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 373 y 428, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 104; 251 numeral 2, inciso c) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/10811/15 de fecha 13 de mayo de 2015, recibido por el C. Reyes Fredy Molina Martínez el día 21 de mayo del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número de fecha 25 de mayo de 2015, el C. Reyes Fredy Molina Martínez manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por medio de este conducto le hago de su conocimiento que con fecha 12 de mayo de 2015, envié al sistema de captura de formatos y almacenamientos de la información de Precampaña los archivos electrónicos que soportan las evidencias de los ingresos y egresos de mi Precampaña, adjunto oficio de acuse de recibido. Así mismo nuevamente hago entrega de la documentación requerida en el oficio número INE/UTF/DA-L/10811/15 (...).”

Del análisis a la documentación proporcionada por el C. Reyes Fredy Molina Martínez, se localizó el estado de cuenta, donde se observan las transferencias electrónicas que ascienden a \$2,500.00; razón por la cual la observación quedo subsanada.

4.1.4.1.4 Aportaciones de Simpatizantes

El C. Reyes Fredy Molina Martínez no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.1.5 Rendimientos Financieros

El C. Reyes Fredy Molina Martínez no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.1.6 Otros Ingresos

El C. Reyes Fredy Molina Martínez no reportó ingresos por este concepto.

4.1.4.2 Egresos

El C. Reyes Fredy Molina Martínez presentó el Informe de ingresos y egresos por el periodo de obtención del apoyo ciudadano al cargo al Ayuntamiento correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el cual reportó un total de Egresos por \$2,022.70, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$0.00	0.00
2. Gastos Operativos	2,022.70	100
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
TOTAL	\$2,022.70	100

a) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria, que respalda las cifras reportadas en el Informe de obtención del apoyo ciudadano, mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/10811/15 de fecha 13 de mayo de 2015, se le solicitó al aspirante C. Reyes Fredy Molina Martínez una serie de aclaraciones y rectificaciones, mismas que se describen en los apartados subsecuentes, las cuales no originaron cambios en las cifras reportadas inicialmente.

El detalle de las cifras señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el **Anexo A)** del presente Dictamen.

4.1.4.2.1. Gastos de Propaganda

El C. Reyes Fredy Molina Martínez no reportó egresos por este concepto.

4.1.4.2.2. Gastos Operativos

El C. Reyes Fredy Molina Martínez, reportó un importe de \$2,022.70 por este concepto, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el precandidato en este rubro consistente en recibos de aportaciones, contratos de donación, cotizaciones y muestras cumplió con lo establecido en la normatividad, excepto por lo siguiente:

- ◆ De la revisión a los registros en el “Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña”, apartado informes de precampaña (plantilla 2), se observó que registró egresos en el apartado “Gastos Operativos”, sin embargo, omitió presentar la documentación soporte. Los casos en comento se detallan a continuación:

ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE	CARGO	AYUNTAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
Reyes Fredy Molina Martínez	Aspirante a Candidato a Ayuntamiento	Fronteras	Servicio de copias y material de papelería	\$1,060.00
			Impresiones y copias Office Depot	42.70
			Combustible	720.00
			Ficha prepagada Telcel	200.00
			TOTAL	\$2,022.70

En consecuencia, se le solicito presentar los comprobantes originales que ampararan los gastos registrados, con los requisitos fiscales, en su caso, la transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, y las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 428, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 126, numeral 1; 127, numeral 1; y 296, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/10811/15 de fecha 13 de mayo de 2015, recibido por el C. Reyes Fredy Molina Martínez el día 21 de mayo del mismo mes y año.

Mediante escrito sin número de fecha 25 de mayo de 2015, el C. Reyes Fredy Molina Martínez manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por medio de este conducto le hago de su conocimiento que con fecha 12 de mayo de 2015, envié al sistema de captura de formatos y almacenamientos de la

información de Precampaña los archivos electrónicos que soportan las evidencias de los ingresos y egresos de mi Precampaña, adjunto oficio de acuse de recibido. Así mismo nuevamente hago entrega de la documentación requerida en el oficio número INE/UTF/DA-L/10811/15.

- 1. Acuse de recibido de archivo de evidencias de ingresos y egresos, con número de archivo: 0-26-1-2---20150512185855.zip*
- 2. Comprobante de transferencia bancaria por Ingreso de \$1,500.00*
- 3. Comprobante de transferencia bancaria por Ingreso de \$1,000.00*
- 4. Copia del anverso y reverso de la credencial del titular de la cuenta bancaria que realizó el donativo.*
- 5. Comprobante de egreso de \$1,060.00*
- 6. Comprobante de egreso de \$42.70*
- 7. Comprobante de egreso de \$400.00*
- 8. Comprobante de egreso de \$320.00*
- 9. Comprobante de egreso de \$200.00”*

Del análisis a la documentación proporcionada por el C. Reyes Fredy Molina Martínez, consistente en facturas y transferencias electrónicas de las erogaciones realizadas, la respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria; razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.1.4.2.3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios

El C. Reyes Fredy Molina Martínez no reportó egresos por este concepto.

4.1.4.3 Monitoreo de Espectaculares, Propaganda en la Vía Pública y Diarios, Revistas y Otros Medios Impresos

El personal de la Unidad Técnica de Fiscalización se encargó de capturar en el programa “Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos” (SIMEI), la propaganda exhibida en la vía pública, espectaculares, bardas, mantas, muros, entre otros, así como periódicos, revistas y otros medios impresos con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada en este rubro por los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes en sus Informes de ingresos y gastos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en términos de los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización; al respecto, no se determinó observación alguna.

4.1.4.4 Monitoreo de Páginas de Internet y Redes Sociales

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serían estimados de precampaña, en tal virtud, en el Punto de Acuerdo PRIMERO, artículo 2 del Acuerdo INE/CG13/2015, el cual se modificó mediante Acuerdo INE/CG81/2015 en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al SUP-RAP-21/2015, se estableció que en términos de los artículos 209, numeral 4; 211, numeral 2; 230 en relación con el 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los relativos a: propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos; propaganda utilitaria elaborada con material textil; producción de los mensajes para radio y televisión; anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de **internet** cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña.

En esa tesitura, y de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, que establece que serán considerados como gastos de precampaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, los que la Unidad Técnica de Fiscalización mediante pruebas selectivas identifique o determine; se realizó un proceso de monitoreo en páginas de internet y redes sociales identificando propaganda difundida de los partidos, precandidatos y aspirantes, con el propósito de conciliar lo reportado por los Partidos Políticos en los Informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas contra el resultado de los monitoreos realizados durante el Proceso Electoral Local 2014-2015 correspondiente a las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, al respecto de la verificación al monitoreo no se determinó observación alguna.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN AL INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015

Informes Ingresos y Egresos de Actos tendentes a recabar el Apoyo Ciudadano

1. El C. Reyes Fredy Molina Martínez aspirante a candidato independiente presentó en tiempo y forma un Informe de Ingresos y Egresos de los actos

tendientes a recabar el apoyo ciudadano, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Ingresos

2. Del total de los Ingresos reportados por el Aspirante en su Informe de Ingresos y Egresos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se revisó un monto de \$2,500.00, que equivalían al 100%. Los ingresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Aportaciones del Aspirante	\$2,500.00	100.00
3. Aportaciones de Simpatizantes	0.00	0.00
4. Rendimientos Financieros	0.00	0.00
5. Otros Ingresos	0.00	0.00
TOTAL	\$2,500.00	100

Egresos

3. Del total de los Egresos reportados por el Aspirante en su Informe de Ingresos y Egresos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se revisó un monto de \$2,022.70 que equivalía al 100%. Los egresos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE	%
1. Gastos de Propaganda	\$0.00	0.00
2. Gastos Operativos	2,022.70	100.00
3. Gastos en Diarios, Revistas y Medios	0.00	0.00
TOTAL	\$2,022.70	100.00

4. Al reportar el aspirante Ingresos por un monto total de \$2,500.00 y Egresos por un monto de \$2,022.00, su saldo final asciende a \$478.00.